

INFORME NORMATIVO

Actualización Archivos Normativos sobre créditos y líneas de créditos para fiscalización de TMC (D52, D53, D91 Y D92)

Julio 2023 www.CMFChile.cl



Informe Normativo

Actualización Archivos Normativos sobre créditos y líneas de créditos para fiscalización TMC (D52, D53, D91 Y D92)

Julio 2023



CONTENIDO

I. IN	ITRODUCCIÓN	4
II.	MARCO REGULATORIO VIGENTE	4
III.	PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES	5
IV.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	6
	ORMATIVA FINAL	
A. TEXTO	DEFINITIVO	7
"SISTEM Archivo I Archivo I 2. CIRO N°1 DE 2 LEY 18.0 Archivo I Archivo I	CULAR QUE REEMPLAZA LOS ARCHIVOS D52 Y D53 DE LA SECCIÓN (A DE DEUDORES" DEL "MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN" D52 D53 CULAR QUE REEMPLAZA LOS ARCHIVOS D91 Y D92 DE LA CIRCULAR 014 DIRIGIDA A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO FISCALIZADAS POR LA 10 D91 D92	8 .17 .21 .30
	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA PROPUESTA NORMATI 34	VA
VII.	ANEXOS	35
	NEXO Nº1: Archivos Normativos D52 y D53 DE LA SECCIÓN "SISTEMA del "Manual de Sistema de Información" con modificaciones destacad	
	O D52 O D53	
	NEXO N°2: Archivos Normativos D91 y D92, Circular N°1 de 13 e 2014, con modificaciones destacadas	
ARCHIV	O D91	



I. INTRODUCCIÓN

El artículo 31 de la ley N°18.010 faculta a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de determinadas operaciones sujetas a un interés máximo convencional. Para dichos fines, se dictó la Circular N°1 referida a entidades de créditos fiscalizadas por la ley N°18.010 ¹ y se modificó el Manual del Sistema de Información aplicable a bancos², para establecer, entre otras disposiciones, requerimientos de información sobre operaciones sujetas al interés máximo convencional, para fiscalizar su cumplimiento en los términos de la Ley N°18.010. Entre la información que se solicita a las ICCM, se requieren antecedentes sobre comisiones y otros cobros que tengan relación con la operación de crédito de dinero, por medio de una serie de archivos normativos (D52, D53 para bancos y D91, D92 para las demás ICCM).

En ese contexto, la dictación de la NCG N°484 que regula las comisiones en las operaciones de crédito de dinero según el artículo 19 ter de la ley N°18.010, hace necesario actualizar los referidos archivos normativos para incorporar información relativa a las disposiciones de esta nueva instrucción general.

De este modo, el objetivo de este proyecto normativo es modificar los archivos contenidos en la Sección "Sistema de Deudores" del Manual del Sistema de Información (archivos D52 y D53) y el anexo de la Circular N°1 (archivos D91 y D92) con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones que establece la NCG N°484.

Asimismo, en el marco de la revisión continua que esta Comisión efectúa a los requerimientos de información, la propuesta contempla ajustes en las definiciones de ciertos campos que buscan dar mayor claridad respecto de la información que se debe proporcionar.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Las operaciones de crédito de dinero están reguladas por la Ley N°18.010. En su artículo 31° esta ley establece que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva estarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, exclusivamente en relación a:

- a) Operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajustable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, según lo dispuesto en el artículo 6° bis.
- b) Créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada, así como también a aquellos que se originen por el uso de líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6° ter.

Asimismo, el artículo 31° establece que la Comisión deberá solicitar a dichas instituciones información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de acuerdo a las disposiciones de dicha ley, disociada de los datos que permitan la identificación del deudor

¹ Última modificación por la Circular N°5 de 2019. Circular N°1 de 2014 disponible para su descarga en https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma 12382 3.pdf

² Establecido por el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).



respectivo, con las periodicidades y en los formatos que determine mediante norma de carácter general, pudiendo distinguir entre tipos de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.

Al respecto, esta Comisión recopila la información que requiere para la fiscalización señalada precedentemente, a través de los Archivos Normativos D52 - contiene la información de todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata- y D53 - con información de todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días- del Manual de Sistema de información (MSI)³.

A su vez, la Circular N°1 de 2014, actualizada en 2019, establece normas para las "ICCM", cuyas operaciones están sujetas a la fiscalización establecida en el artículo 31°, anteriormente mencionado. Dicha circular, contiene los archivos normativos: D91 -que contiene la información de todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito de las tarjetas de crédito, por las ICCM- y D92: con la información de todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, por las ICCM.

Por otra parte, el referido artículo 31 establece que la información sobre operaciones sujetas a TMC "incluirá también toda suma que se ajuste a los términos contemplados en el artículo 19 ter y aquellas sumas que, en forma periódica, esporádica, o por una sola vez, recibe o tiene derecho a recibir del deudor, la institución cuando presta servicios por actos complejos, complementarios a la operación de crédito de dinero o diferentes de tal operación".

En el mes de agosto del año 2022, la Comisión emitió la Norma de Carácter General N°484, la cual establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los cobros que se efectúan al deudor para ser considerados comisiones en el marco de una operación de crédito de dinero y que comenzará a regir el 1° de agosto de 2023, la que, debe considerarse particularmente para la fiscalización de las ICCM, sin perjuicio de su obligatoriedad para las entidades fiscalizadas por esta Comisión.

III. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

Considerando que la propuesta normativa busca actualizar los archivos normativos vigentes que requieren información para fiscalizar la TMC, conforme las nuevas disposiciones introducidas por la NCG N°484 sobre comisiones en operaciones de crédito, adecuando, para esos efectos la definición de ciertos campos, y realizar otras precisiones que buscan mejorar la comprensión de la información a reportar, circunstancias que responden a una necesidad puntual y propia de nuestra jurisdicción, es que no se estimó pertinente realizar una revisión de recomendaciones o experiencias internacionales.

³ El Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), establece el compendio de normas contables y el Manual del Sistema de Información para las empresas bancarias. Dicho Manual contiene las instrucciones para la preparación y entrega de información periódica a la Comisión a través de archivos normativos. https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-29915.html



IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el 2 y 16 de junio de 2023 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información y los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N°1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar. En este proceso consultivo se recibieron comentarios de 5 entidades.

Los comentarios se plantearon principalmente respecto de la obligación de reportar determinadas operaciones como aquellas sin cuotas, o las de cargo inmediato. En las instrucciones generales de cada archivo se indica que se deben informar todas las operaciones a las que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación.

Considerando lo anterior, en el Archivo Normativo D52, las operaciones convenidas en una cuota (salvo los avances sin cuota) se indica que deben informarse en el R01, siempre y cuando se les haya aplicado un interés o cobro por la operación. Todas las operaciones de cargo inmediato sin cuotas deberán informarse en el R05. Por último, las operaciones con cargo a la línea que no se hayan pagado a la fecha de vencimiento (revolving) deben ser informadas en el R02, sobre líneas de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito.

Asimismo, se presentaron algunas preguntas relacionadas a lo que se debe informar en los campos "Comisiones 19 Ter" y "Otros Cobros que tengan un Régimen Especial". En lo que concierne a las Comisiones 19 Ter, deberán informarse aquellos cobros que cumplan las condiciones para ser consideradas como tales de acuerdo a la NCG N°484. Adicionalmente en el Anexo del Informe Normativo de la señalada NCG 484, se indican ejemplos de cobros que podrían configurar comisiones y de cobros que tengan régimen especial.

Por otra parte, algunas Instituciones Colocadoras de Créditos Masivos (ICCM) solicitaron excepcionarse del envío del Archivo Normativo D91 por no tener operaciones de este tipo. En tales casos deben enviar el señalado Archivo informando "sin movimientos", lo que se incluye en las instrucciones generales de cada archivo normativo.

Se manifestaron dudas en cuanto a la fecha de vencimiento a informar en el R01 del Archivo D52 la que no ha sido objeto de modificación por lo que debe seguir informándose como se indica en el archivo correspondiente, esto es, la fecha de vencimiento del estado de cuenta donde se factura la primera cuota. En dicho sentido se debe tener claridad que la modificación de este registro apunta a incorporar dentro de la información a reportar, las operaciones que se pacten en una sola cuota con intereses. Es importante señalar que las operaciones con cargo a la línea que generen intereses a partir del primer día (cargo inmediato) se deben informar en el R05.

Por último, se recibieron consultas acerca de cómo informar más de una comisión respecto de una operación de crédito de dinero, lo que se especifica en los campos pertinentes.

V. NORMATIVA FINAL

Con la finalidad de actualizar los archivos normativos D52, D53, D91 y D92, señalados precedentemente, se presenta las siguientes circulares que contemplan las modificaciones a los



Archivos Normativos del Manual del Sistema de Información y de la Circular Nº 1 de 2014, respectivamente y con precisiones menores respecto de la versión sometida a consulta pública.

Las modificaciones efectuadas en los Archivos Normativos D52 y D91 se centran en: modificar la definición de "comisión" y se incorpora un nuevo campo para los cobros bajo un régimen especial de acuerdo a la NCG N°484; evitar el envío de información de operaciones que no tengan asociado interés u otro cobro adicional; aclarar el tipo de registro en el cual se deben informar las operaciones de crédito de dinero en una sola cuota; y especificar que la información a reportar de las operaciones reprogramadas son aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés. Adicionalmente en el Archivo Normativo D52, se refuerza el criterio del campo referido a la fecha de la operación en los mismos términos que el Archivo Normativo D91, en cuanto a la TMC aplicable a la operación.

En lo que respecta a los Archivos Normativos D53 y D92, se reemplaza el campo "Comisión" por "Comisiones 19 ter Ley N°18010" para diferenciarla de la comisión de evaluación y seguimiento del artículo 19 bis, modificando su definición e incorporando el campo de "Otros cobros que tenga régimen especial", para ajustarlos a lo dispuesto en la NCG N°484. Al igual que en el caso de los archivos del párrafo anterior, se clarifica que la información a reportar de las operaciones reprogramadas es aquella que implique cambios en la tasa de interés, o en caso que no existan variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

Se adjuntan al presente informe, anexos con cada uno de los archivos normativos vigentes con las propuestas de modificación destacadas para una mejor apreciación de estas.

A. TEXTO DEFINITIVO

1.CIRCULAR QUE REEMPLAZA LOS ARCHIVOS D52 Y D53 DE LA SECCIÓN "SISTEMA DE DEUDORES" DEL "MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN"

"REF:

Modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.

CIRCULAR N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 19° ter y 31 de la Ley N°18.010; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Ley 21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en



Sesión Ordinaria N° 349 de 20 de julio de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el fin de cumplir con lo indicado el artículo 31° de la Ley N°18.010, que faculta a esta Comisión para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de todas las operaciones a las que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter, y en atención a la regulación sobre comisiones en operaciones de crédito contenidas en la NCG N°484 y con la finalidad de clarificar la información que deben reportar las ICCM para el control de la tasa de interés máximo convencional:

Reemplázase los archivos normativos D52 y D53 de la Sección "Sistema de Deudores" del "Manual del Sistema de Información" de acuerdo al Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión y se introducen ajustes con la finalidad de armonizar por los siguiente:

ARCHIVO D52

CODIGO : D₅₂

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LÍNEAS DE

CRÉDITO.

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Según Vigencia Tasa Máxima Convencional

PLAZO : 5 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Carta Circular N°1 de fecha 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos chilenos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período en un determinado registro debe informar "sin movimiento".

Primer registro



01.	Código de la institución financiera		9(04)
02.	Identificación del archivo		X(03)
03.	Fecha		F(08)
04.	Filler		X(118)
•		Largo del registro	

01. CÓDIGO DE LA INSTITUCION FINANCIERA

Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D52".

o3. FECHA.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	Tipo de registro (contenido)
01	Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
02	Línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito.
03	Línea de crédito asociada a cuenta corriente.
04	Línea de crédito de disponibilidad inmediata, distinta de aquellas asociadas a tarjetas de
	crédito y cuentas corrientes.
05	Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 que contiene los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

01.	Tipo de registro	9(02)
02	Fecha de la operación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto de la operación	9(14)
05.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
07.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
08.	Número de cuotas pactadas	9(03)
09.	Valor cuota	
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la última cuota	F(08)
12.	Tipo de operación	9(02)
13.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
14.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
	Largo del registro	

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.



Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.

03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.

MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

o6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.

Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota.

oo. VALOR CUOTA.

Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.

10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.

11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.

12. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en una o más Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún



producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 02 que contiene información de la línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la línea	
05.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
06.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
07.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
08.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
09.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
10.	Otros cobros que tengan régimen especial	
11.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley $N^{\circ}18.010$, art. 6° ter.

03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley 18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.

05. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.



Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito vigente a la fecha a partir de la cual se comenzaron a devengar los respectivos intereses durante el periodo que se informa, esto es, la fecha de la operación.

06. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

07. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

08. COMISIONES 19 TER Lev N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

09. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

10. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 03 que contiene información de la línea de crédito asociada a cuenta corriente

En este registro, las instituciones bancarias deberán informar las tasas de interés aplicadas cada día a los saldos deudores de las líneas de crédito asociadas a una cuenta corriente durante el período informado. La institución debe informar cada línea de crédito tantas veces como número de días en que le haya aplicado una tasa de interés distinta de cero a los saldos adeudados.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito	
05.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	
	Fecha de la operación	
09.	Otros cobros que tengan régimen especial	



Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.

03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.

04. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito a la fecha de la operación informada.

05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada al monto utilizado a la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

o6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.

Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley Nº18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley Nº18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

08. FECHA DE LA OPERACIÓN

Corresponde a la fecha (aaaammdd) en la cual se aplicó la tasa de interés que se informa.

09. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 04 que contiene información de líneas de crédito de disponibilidad inmediata, distintas de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y a cuentas corrientes.



En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de los registros anteriores, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajustable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

01.	Tipo de registro	
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
05.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
07.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
08.	Otros cobros que tengan régimen especial	
09.	Filler	X(51)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.

03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.

04. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.

05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado dentro del período informado, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

07. COMISIONES 19 TER Lev N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

08. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta



la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	
03	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	X(30)
05.	Tipo de operación	9(02)
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	
07.	Monto de la operación	9(14)
08.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
12.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.

FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses, (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.

TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

- O1 Avance sin cuotas
- 02 Compras en casinos de juego
- o3 Traspaso de deuda internacional
- 09 Otras operaciones de cargo inmediato

06. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.



07. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados

09. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Carátula de cuadratura

El archivo D52 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO Institución: _______ Código : ______ Información correspondiente al mes de: ______ Archivo : D52 Número de registros informados Total monto de la operación del registro 01 Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02 Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 03 Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04 Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05



ARCHIVO D53

CODIGO: D₅₃

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Semanal

PLAZO : 4 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Carta Circular N°1 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se originan por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de crédito u otras que sean de disponibilidad inmediata. Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período, debe informar "sin movimiento".

Primer registro

01.	Código de la institución financiera9(04)
02.	Identificación del archivo
	Fecha
04.	Filler
•	Largo del registro

01. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D53".

o3. FECHA.

Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros.

01.	Fecha de la operación	F(08)
	Número de identificación de la operación	
	Tasa de interés mensual	
04.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
05.	Monto de la operación	9(14)
06.	Monto de la primera cuota	9(14)



07.	Monto de la última cuota	9(14)
08.	Número de cuotas pactadas	9(03)
09.	Días de gracia	9(03)
10.	Descuento por planilla	
11.	Modalidad de pago de cuotas	
12.	Gastos notariales	
13.	Impuestos	
14.	Seguros	* : *:
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	
16.	Comisiones 19 ter Ley N°18.010	
17.	Otros cobros que tengan un régimen especial	
18.	Producto Reprogramado	
	Largo del registro	

Definición de términos

FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación. En términos de la Ley N°18.010, la fecha a informar corresponde a la del momento de la convención.

02. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.

03. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

04. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

06. MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

07. MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.

oo. DÍAS DE GRACIA.

Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito. Para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.

10. DESCUENTO POR PLANILLA.

Se deberá informar si el pago del crédito se efectúa a través de la modalidad de descuento por



planilla o no, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, inciso final, según la siguiente clasificación:

- O1 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
- O2 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
- o3 Pago sin descuento por planilla.

11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.

Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:

- Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
- O2 Pago en una sola cuota.
- 03 Otra modalidad de pago.

12. GASTOS NOTARIALES.

Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

13. IMPUESTOS.

Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

14. SEGUROS.

Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010). Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley N°18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto, el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.



Carátula de cuadratura

El archivo D53 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO		
Institución: Información correspondiente a la semana de:	Código: _ Archivo:	D ₅₃
Número de Registros Informados		
Total Monto de la operación		
Total monto de la primera cuota		
Total monto de la última cuota		
Total gastos notariales		
Total impuestos		
Total seguros		
Total comisión de evaluación y seguimiento <u>s</u> (19Bis Ley Nº18.010)		
Total comisiones 19ter Ley N°18.010		
Total otros cobros que tengan un régimen especial		·

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión en los archivos normativos D52 y D53, que corresponda a las operaciones cursadas a partir del 1º de agosto de 2023.

No obstante, las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023 que deban informarse en los archivos D52 y D53, deberán remitirse entre el 1 y el 6 de octubre de 2023, por separado conforme a los períodos establecidos para cada archivo. Esto es, el archivo D52 para cada período de vigencia de la Tasa Máxima Convencional (cuatro archivos) y el D53 con la información semanal (nueve archivos). En caso que los archivos contemplen operaciones del mes de julio y de agosto, las primeras deben informarse de acuerdo al formato vigente para dichas operaciones y las operaciones cursadas en el mes de agosto, se informarán separadamente bajo el nuevo formato de los archivos D52 y D53 que se reemplazan mediante la presente circular.

Las operaciones de créditos que se cursen a partir del 1° de octubre de 2023 deberán informarse de acuerdo a las instrucciones generales impartidas en la presente circular.

Con el objeto de asegurar el correcto envío de la información, las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de septiembre de 2023. Las personas que la entidad haya designado para dicho efecto deberán tomar contacto con la CMF a través de la casilla atencionfiscalizados@cmfchile.cl."



2.CIRCULAR QUE REEMPLAZA LOS ARCHIVOS D91 Y D92 DE LA CIRCULAR N°1 DE 2014 DIRIGIDA A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO FISCALIZADAS POR LA LEY 18.010

"REF: Modifica los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor

comprensión de la información a reportar.

CIRCULAR N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 19° ter y 31 de la Ley N°18.010; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Ley 21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 349 de 20 de julio de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el fin de cumplir con lo indicado el artículo 31° de la Ley N°18.010, que faculta a esta Comisión para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de todas las operaciones a las que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter, y en atención a la regulación sobre comisiones en operaciones de crédito contenidas en la NCG N°484 y con la finalidad de clarificar la información que deben reportar las ICCM para el control de la tasa de interés máximo convencional:

Reemplázase el anexo N°2 que contiene los archivos normativos D91 y D92 de la Circular N°1 de 2014 dirigida a Entidades de Crédito Fiscalizadas por la ley 18.010 por el siguiente:

ARCHIVO D91

CODIGO : D91

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LINEAS DE

CRÉDITO.

PERIODICIDAD: Según Vigencia Tasa Máxima Convencional

PLAZO : 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:



Incluye las modificaciones introducidas mediante: Circular N° 5 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Si la institución colocadora de créditos masivos otorga créditos por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata, deberá también informar esas operaciones, pero incluyendo solamente los que correspondan a líneas cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 al momento de pactarse y sus plazos sean mayores o iguales a 90 días. Se entiende que es de disponibilidad inmediata cualquier línea de crédito que permite a los deudores obtener créditos a su sola voluntad dentro del límite pactado para el efecto.

Como es natural, cualquier línea de crédito con duración indefinida, en que no se ha pactado una fecha de vencimiento para hacer uso de ella, debe entenderse como una línea cuyo plazo es mayor a 90 días.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período en un determinado registro debe informar "sin movimiento"

Primer registro

1.	Código de la ICCM9(04)
2.	Identificación del archivoX(03)
3.	Fecha
4.	FillerX(118)
•	Largo del registro133 bytes

CÓDIGO DE LA ICCM.

Corresponde al código asignado por esta **Comisión** que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.

 IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO. Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D91".

3. FECHA.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES



Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código Tipo de registro (contenido)

- O1 Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
- O2 Créditos rotativos de tarjetas de crédito.
- O4 Créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.
- Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

1.	Tipo de registro	9(02)
2	Fecha de la operación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto de la operación	9(14)
5.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
8.	Número de cuotas pactadas	9(03)
9.	Valor cuota	9(14)
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la última cuota	
12.	Tipo de operación	9(02)
13.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	
14.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

- TIPO DE REGISTRO.
 - Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
- 2. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.

- 3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
 - Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación.
- 4. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

- 5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
 - Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
- 6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).



07. COMISIONES 19 TER Lev N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota.

09. VALOR CUOTA.

Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.

10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.

11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.

12. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

- O1 Compra en una o más Cuotas
- O2 Avance en cuotas
- o3 Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05).

1.	Tipo de registro9(0	2)
	Fecha de contratación	
	Fecha de la operación	-



4.	Número de identificación de la línea	X(30)
5.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
6.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
7.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
8.	Comisiones 19 TER Ley Nº18.010	9(08)
9.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
10.	Otros cobros que tengan régimen especial	
11.	Filler	
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.

3. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.

5. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito en que se realizó la operación vigente a la fecha de la operación.

6. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

7. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador). Al tratarse de líneas con duración indefinida, el campo se llenará con nueves (99999).

8. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

9. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del



Estado de Cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44, sobre Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

10. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de tarjetas de crédito, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajustable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de contratación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
5.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual	
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
8.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
9.	Filler	X(51)
	Largo del registro	

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.

1. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.

4. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.

5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado en la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

6. PLAZO CONTRACTUAL.



Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en número de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

7. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

8. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	X (30)
05.	Tipo de operación	9(02)
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	
07.	Monto de la operación	9(14)
08.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
12.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley $N^{\circ}18.010$, art. 6° ter.

03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).



04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.

05. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u> <u>Tipo de operación</u>

O1 Avance sin cuotas

Compras en casinos de juego
Traspaso de deuda internacional
Otras operaciones de cargo inmediato

06. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.

07. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

09. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

11. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Carátula de cuadratura

El archivo D91 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO



Institución:	Código :
Información del período iniciado el:	Archivo : D91
Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05	



ARCHIVO D92

CODIGO : D92

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.

PERIODICIDAD: Semanal (domingo a sábado)

PLAZO : 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Circular N°5 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se deben informar en el archivo D91 (las que originan por el uso de líneas de tarjetas de crédito u otras de disponibilidad inmediata). Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período, debe informar "sin movimiento".

Primer registro

1.	Código de la ICCM9(04)
	Identificación del archivo
3.	Fecha
4.	Filler
	Largo del registro 199 bytes

1. CÓDIGO DE LA ICCM

Corresponde al código asignado por esta Comisión que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.

- 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO. Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D92".
- 3. FECHA. Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Fecha de la operación	F(08)
2.	Número de identificación de la operación	X(30)
3.	Tasa de interés mensual	
4.	Plazo contractual	
5.	Monto de la operación	
6.	Monto de la primera cuota	9(14)
7	Monto de la última cuota	



8.	Número de cuotas pactadas	9(03)
9.	Días de gracia	
10.	Descuento por planilla	9(02)
11.	Modalidad de pago de cuotas	
12.	Gastos notariales	
13.	Impuestos	9(14)
14.	Seguros	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley Nº18.010)	
16.	Comisiones 19 ter Ley N°18.010	9(14)
17.	Otros cobros que tengan régimen especial	
18.	Producto Reprogramado	
	Largo del registro	188 bytes

Definición de términos

1. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) que corresponde al momento de la convención a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley N°18.010.

2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad que otorga el crédito.

3. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

4. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

5. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado de la operación.

6. MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

7. MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

8. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.

9. DÍAS DE GRACIA.

Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito, para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.

10. DESCUENTO POR PLANILLA.

Para estos efectos se entiende por "descuento por planilla" el mecanismo de pago que consiste en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más reajustes e intereses directamente de la remuneración del deudor o de la pensión que éste tenga derecho a percibir, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, incisos tercero y final. Para indicar la forma de



pago de la operación informada, en este campo se utilizarán los siguientes códigos:

- 01 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
- O2 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
- o3 Pago sin descuento por planilla.

11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.

Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:

- O1 Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
- 02 Pago en una sola cuota.
- 03 Otra modalidad de pago.

12. GASTOS NOTARIALES.

Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

13. IMPUESTOS.

Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

14. SEGUROS.

Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010).

Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

<u>Código</u> <u>Tipo de operación</u>

O1 Si corresponde a una operación reprogramada O2 No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.



Carátula de cuadratura

El archivo D92 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO		
Institución:	Código: Archivo: D92	
Información de la semana concluida el:		
Número de Registros Informados		
Total Monto de la operación		
Total monto de la primera cuota		
Total monto de la última cuota		
Total gastos notariales		
Total impuestos		
Total seguros		
Total comisión de evaluación y seguimiento (19Bis Ley Nº18.010)		
Total comisiones 19ter Ley N°18.010		
Total otros cobros que tengan un régimen especial		



Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión en los archivos normativos D91 y D92, que corresponda a las operaciones cursadas a partir del 1° de agosto de 2023.

No obstante, las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023 que deban informarse en los archivos D91 y D92, deberán remitirse entre el 1 y el 6 de octubre de 2023, por separado conforme a los períodos establecidos para cada archivo. Esto es, el archivo D91 para cada período de vigencia de la Tasa Máxima Convencional (cuatro archivos) y el D92 con la información semanal (nueve archivos). En caso que los archivos contemplen operaciones del mes de julio y de agosto, las primeras deben informarse de acuerdo al formato vigente para dichas operaciones y las operaciones cursadas en el mes de agosto, se informarán separadamente bajo el nuevo formato de los archivos D91 y D92 que se reemplazan mediante la presente circular.

Las operaciones de créditos que se cursen a partir del 1° de octubre de 2023 deberán informarse de acuerdo a las instrucciones generales impartidas en la presente circular.

Con el objeto de asegurar el correcto envío de la información, las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de septiembre de 2023. Las personas que la entidad haya designado para dicho efecto deberán tomar contacto con la CMF a través de la casilla atencionfiscalizados@cmfchile.cl."

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las entidades afectadas por el proyecto normativo corresponden a 12 entidades bancarias y 67 otras Instituciones Colocadoras de fondos por medio de operaciones de Crédito de dinero de manera Masiva (ICCM)⁴, distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de entidad	N°
CAC	15
Otras ICCM	15
Emisores de Valores	12
Bancos	12
Emisores de TC	9
Cia. Seguros de Vida	7
SAG	4
Adm. Mutuo Hipotecario	4
No vigente*	1
Total	79

^{*}Corresponde Banco Itaú Chile, actualmente Itaú Corpbanca.

Cabe señalar que de las 15 Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), 9 son supervisadas

⁴ Entidades fiscalizadas para el año 2023 según Resolución Exenta N°4473 atendiendo al artículo 31 de la ley N°18.010.



exclusivamente en su calidad de "ICCM", junto con "Otras ICCM".

Se estima que la actualización de los archivos normativos no implicaría un costo regulatorio relevante adicional para las instituciones, en cuanto las modificaciones están acotados a la definición de los campos a informar y a aclarar determinadas dudas que han surgido en el proceso de supervisión.

VII. ANEXOS

A. ANEXO Nº1: ARCHIVOS NORMATIVOS D52 Y D53 DE LA SECCIÓN "SISTEMA DE DEUDORES" DEL "MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN" CON MODIFICACIONES DESTACADAS.

ARCHIVO D52

CODIGO : D52

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LÍNEAS DE

CRÉDITO.

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Según Vigencia Tasa Máxima Convencional

PLAZO : 5 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Carta Circular Nº1 de fecha 4 de enero de 2019 Circular NºXX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos chilenos.

<u>Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período</u> en un determinado registro debe informar "sin movimiento".

En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente, que se originan por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de



disponibilidad inmediata, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero. Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos.

Primer registro

01.	Código de la institución financiera		9(04)
02.	Identificación del archivo		X(03)
03.	Fecha		F(08)
04.	Filler		X(111 118)
		Largo del registro	133126 bytes

01. CÓDIGO DE LA INSTITUCION FINANCIERA

Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D52".

os. FECHA.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	Tipo de registro (contenido)
01	Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
02	Línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito.
03	Línea de crédito asociada a cuenta corriente.
04	Línea de crédito de disponibilidad inmediata, distinta de aquellas asociadas a tarjetas de
	crédito y cuentas corrientes.
05	Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 que contiene los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

01.	Tipo de registro	9(02)
02	Fecha de la operación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto de la operación	9(14)
05.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
07.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
08.	Número de cuotas pactadas	9(03)
09.	Valor cuota	9(14)
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la ûltima cuota	F(08)
12.	Tipo de operación	9(02)



Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.

03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.

MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.

Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

07. COMISIONES 19 TER Ley Nº18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por administración o mantención de la tarjeta de crédito, así como las relativas a apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, **incluyendo aquellas de una cuota**.

oo. VALOR CUOTA.

Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.

10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.

11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.



12. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de</u>	<u>operación</u>
	_	•

O1 Compra en **una o más** Cuotas

O2 Avance en cuotas

o3 Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, l\(\text{L}\) as operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 02 que contiene información de la línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la línea	
05.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
06.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
07.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
08.	Comisión Comisiones 19 TER Ley Nº18.010	9(08)
09.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	
10.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	
11.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 126 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010,



art. 6° ter.

o3. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter En términos de la Ley 18.010, la fecha (aaaammdd) a informar que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen comenzaron a devengar los respectivos intereses durante el periodo que se informa. (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.

05. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito vigente a la fecha a partir de la cual se comenzaron a devengar los respectivos intereses durante el periodo que se informa, esto es, la fecha de la operación.

06. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

07. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

08. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

09. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

10. OTROS COBROS OUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.



Registro 03 que contiene información de la línea de crédito asociada a cuenta corriente

En este registro, las instituciones bancarias deberán informar las tasas de interés aplicadas cada día a los saldos deudores de las líneas de crédito asociadas a una cuenta corriente durante el período informado. La institución debe informar cada línea de crédito tantas veces como número de días en que le haya aplicado una tasa de interés distinta de cero a los saldos adeudados.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito	
05.	Tasa de interés mensual	
_	Plazo contractual) · 0,) · 1,
	Comisión Comisiones 19 TER Ley Nº18.010	
	Fecha de la operación	
	Otros cobros que tengan régimen especial Filler.	
	Filler	
		122 126 hytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.

- 03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
 - Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.
- MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.
 Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito a la fecha de la operación informada.
- 05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada al monto utilizado a la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

o6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.

Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de



la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

- o8. FECHA DE LA OPERACIÓN Corresponde a la fecha (aaaammdd) en la cual se aplicó la tasa de interés que se informa.
- o9. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL
 Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial,
 conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con
 ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial
 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 04 que contiene información de líneas de crédito de disponibilidad inmediata, distintas de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y a cuentas corrientes.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de los registros anteriores, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajustable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

01.	Tipo de registro	
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
05.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	
07.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
08.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08)
	X(52)	
09.	Filler	X(51)
	Largo del registro	133 126 bytes

Definición de términos

- 01. TIPO DE REGISTRO. Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
- 02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.

- O3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN. Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.
- 04. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.
- o5. TASA DE INTERÉS MENSUAL. Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado dentro del período informado, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando



cuatro decimales aproximados.

o6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

08. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	
05.	Tipo de operación	9(02)
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	
07.	Monto de la operación	9(14)
o8.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	
12 .	Filler	
	Largo del registro	133 126 bytes

Definición de términos

- 01. TIPO DE REGISTRO. Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".
- 02. FECHA DE CONTRATACIÓN.



Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley Nº 18.010, art. 6º ter.

03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses, (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.

05. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

- O1 Avance sin cuotas
- O2 Compras en casinos de juego
- o3 Traspaso de deuda internacional
- 09 Otras operaciones de cargo inmediato

MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.

07. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados

oo. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.



Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Carátula de cuadratura

El archivo D52 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución:	Código :
Información correspondiente al mes de:	Archivo : D52
Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 03	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 0 5	



ARCHIVO D53

CODIGO: D₅₃

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Semanal

PLAZO : 4 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Carta Circular N°1 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se originan por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de crédito u otras que sean de disponibilidad inmediata. Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período, debe informar "sin movimiento".

Primer registro

01.	Código de la institución financiera9(04)
02.	Identificación del archivoX(03)
03.	Fecha
04.	Filler
-	Largo del registro

01. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D53".

o3. FECHA.

Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros.

01.	Fecha de la operación	F(08)
	Número de identificación de la operación	
	Tasa de interés mensual	
	Plazo contractual	
	Monto de la operación	
	Monto de la primera cuota	



07.	Monto de la última cuota	9(14)
08.	Número de cuotas pactadas	9(03)
09.	Días de gracia	9(03)
10.	Descuento por planilla	9(02)
11.	Modalidad de pago de cuotas	9(02)
12.	Gastos notariales	9(14)
13.	Impuestos	9(14)
14.	Seguros	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	9(14)
16.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010) Comisiones 19 ter Ley N°18.010 Otros cobros deducidos del crédito	9(14)
17.	Otros cobros que tengan un régimen especial no deducidos del crédito	
18.	Producto Reprogramado	
	Largo del registro	188 bytes

Definición de términos

01. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación. En términos de la Ley N°18.010, la fecha a informar corresponde a la del momento de la convención.

02. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.

TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

04. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

06. MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

07. MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.

oo. DÍAS DE GRACIA.

Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito. Para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.

10. DESCUENTO POR PLANILLA.

Se deberá informar si el pago del crédito se efectúa a través de la modalidad de descuento por



planilla o no, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, inciso final, según la siguiente clasificación:

- O1 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
- O2 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
- o3 Pago sin descuento por planilla.

11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.

Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:

- Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
- O2 Pago en una sola cuota.
- 03 Otra modalidad de pago.

12. GASTOS NOTARIALES.

Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

13. IMPUESTOS.

Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

14. SEGUROS.

Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley Nº18.010).

Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley N°18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto, el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

16. OTROS COBROS DEDUCIDOS DEL CRÉDITO

Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que se haya deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del cobro, el campo se llenará con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

17. OTROS COBROS NO DEDUCIDOS DEL CRÉDITO.

Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que no se hava deducido del préstamo. Si no hubiera dicho cobro, el campo se llenará con ceros.

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:



Código Tipo de operación

Si corresponde a una operación reprogramadaNo corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, l\(\text{L}\) as operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

Carátula de cuadratura

El archivo D53 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

continuacion.		
MODELO		
Institución: Información correspondiente a la semana de:		o: o: D53
Número de Registros Informados		
Total Monto de la operación		
Total monto de la primera cuota		
Total monto de la última cuota		
Total gastos notariales		
Total impuestos		
Total seguros		
Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley Nº18.01	0)	
Total comisiones 19ter Ley N°18.010		
Total otros gastos cobros que tengan un régimen especial		



B. ANEXO N°2: ARCHIVOS NORMATIVOS D91 Y D92, CIRCULAR N°1 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON MODIFICACIONES DESTACADAS.

ARCHIVO D91

CODIGO : D91

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LINEAS DE

CRÉDITO.

PERIODICIDAD : Según Vigencia Tasa Máxima Convencional

PLAZO : 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Circular N° 5 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente, que se originan por el uso de líneas de crédito de las tarjetas de crédito, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero.

Si la institución colocadora de créditos masivos otorga créditos por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata, deberá también informar esas operaciones, pero incluyendo solamente los que correspondan a líneas cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 al momento de pactarse y sus plazos sean mayores o iguales a 90 días. Se entiende que es de disponibilidad inmediata cualquier línea de crédito que permite a los deudores obtener créditos a su sola voluntad dentro del límite pactado para el efecto.

Como es natural, cualquier línea de crédito con duración indefinida, en que no se ha pactado una fecha de vencimiento para hacer uso de ella, debe entenderse como una línea cuyo plazo es mayor a 90 días.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período en un determinado registro debe informar "sin movimiento".



Primer registro

1.	Código de la ICCM		9(04)
٦٠	2 22202	Largo del registro	

1. CÓDIGO DE LA ICCM.

Corresponde al código asignado por esta **Comisión Superintendencia** que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.

- 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO. Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D91".
- 3. FECHA.
 Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
02	Créditos rotativos de tarjetas de crédito.
04	Créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.
05	Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

1.	Tipo de registro	9(02)
2	Tipo de registroFecha de la operación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto de la operación	9(14)
5.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual	
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010 Cobros adicionales a los intereses	9(08)
8.	Número de cuotas pactadas	9(03)
9.	Valor cuota	9(14)
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la última cuota	
12.	Tipo de operación	
13.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	
14.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08) X(01)
	Largo del registro	122 126 hvtes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO. Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".



2. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.

3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación.

4. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

07. COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.

Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.

08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, **incluyendo aquellas de una cuota**.

09. VALOR CUOTA.

Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.

10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.

11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.

12. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

O1 Compra en **una o más** Cuotas

O2 Avance en cuotas

og Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, l\(\text{L}\) as operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de



crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05).

1.	Tipo de registro	
2.	Fecha de contratación	F(08)
3	Fecha de la operación	F(08)
4.	Número de identificación de la línea	X(30)
5.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
6.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
7.	Plazo contractual	
8.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010 Cobros adicionales a los intereses	9(08)
9.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
10.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08) X(28)
11.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 126 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.

3. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.

5. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito en que se realizó la operación vigente a la



fecha de la operación.

6. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

7. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador). Al tratarse de líneas con duración indefinida, el campo se llenará con nueves (99999).

8. COMISIONES 19 TER Lev N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

8. COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.

Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.

9. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del Estado de Cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44, sobre Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

10. OTROS COBROS OUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de tarjetas de crédito, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajustable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

1.	Tipo de registro	9(02)
	1 9	
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
	Monto autorizado de la línea de crédito	
	Tasa de interés mensual	



6.	Plazo contractual	
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010 Cobros adicionales a los intereses	
8.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler9(08)	
	X(52)	
9.	FillerX(51)	
	Largo del registro133 126 bytes	3

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley $N^{\circ}18.010$, art. 6° ter.

2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.

Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.

4. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.

5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado en la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

6. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en número de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

7. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

7. COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.

Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.

8. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.



Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Fecha de la operación	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	X (30)
05.	Tipo de operación	
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	
07.	Monto de la operación	
08.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Comisión Comisiones 19 TER Ley Nº18.0	109(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especia	ı l Filler9(08) 9(28)
12 .	Filler	X(27)
		registro133 126 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

02. FECHA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.

03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).

04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.

05. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u> <u>Tipo de operación</u>

- O1 Avance sin cuotas
- O2 Compras en casinos de juego
- o3 Traspaso de deuda internacional
- 09 Otras operaciones de cargo inmediato

MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.

07. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.



08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

09. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

11. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Carátula de cuadratura

El archivo Do1 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

<u>MODELO</u>	
Institución:	Código :
Información del período iniciado el:	Archivo : D91
Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05	



ARCHIVO D92

CODIGO : D92

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.

PERIODICIDAD : Semanal (domingo a sábado)

PLAZO : 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante: Circular N°5 de 4 de enero de 2019 Circular N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se deben informar en el archivo D91 (las que originan por el uso de líneas de tarjetas de crédito u otras de disponibilidad inmediata). Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período, debe informar "sin movimiento".

Primer registro

1.	Código de la ICCM	9(0/	1)
2.	Identificación del archivo	X(0:	3)
	Filler		
•		del registro 188	

1. CÓDIGO DE LA ICCM

Corresponde al código asignado por esta **Comisión Superintendencia** que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D92".

3. FECHA.

Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Fecha de la operación	F(08)
2.	Número de identificación de la operación	X(30)
3.	Tasa de interés mensual	
4.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
5.	Monto de la operación	9(14)
6.	Monto de la primera cuota	9(14)
7.	Monto de la última cuota	
8.	Número de cuotas pactadas	
9.	Días de gracia	9(03)
10.	Descuento por planilla	9(02)



11.	Modalidad de pago de cuotas	9(02)
12.	Gastos notariales	9(14)
13.	Impuestos	9(14)
14.	Seguros	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	
16.	Comisión Comisiones 19 ter Ley Nº18.010 Otros cobros deducidos del crédito	9(14)
17.	Otros cobros que tengan régimen especial Otros cobros no deducidos del crédito	
18.	Producto Reprogramado	9(02)
	Largo del registro	188 bytes

Definición de términos

1. FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informará la fecha (aaaammdd) que corresponde al momento de la convención a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley $N^{\circ}18.010$.

2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad que otorga el crédito.

3. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

4. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado al contratar la operación. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).

5. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado de la operación.

6. MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.

Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

7. MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.

Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

8. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.

9. DÍAS DE GRACIA.

Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito, para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.

10. DESCUENTO POR PLANILLA.

Para estos efectos se entiende por "descuento por planilla" el mecanismo de pago que consiste en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más reajustes e intereses directamente de la remuneración del deudor o de la pensión que éste tenga derecho a percibir, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, incisos tercero y final. Para indicar la forma de pago de la operación informada, en este campo se utilizarán los siguientes códigos:

- 01 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
- 02 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.



03 Pago sin descuento por planilla.

11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.

Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:

- 01 Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
- 02 Pago en una sola cuota.
- 03 Otra modalidad de pago.

12. GASTOS NOTARIALES.

Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

13. IMPUESTOS.

Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

14. SEGUROS

Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010).

Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley Nº18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

16. OTROS COBROS DEDUCIDOS DEL CRÉDITO

Corresponde al monto de cualquier otro gasto en que se hubiera incurrido con ocasión de la operación y que se haya deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

17. OTROS COBROS NO DEDUCIDOS DEL CRÉDITO.

Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que no se haya deducido del préstamo. Si no hubiera dicho cobro, el campo se llenará con ceros.

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

- O1 Si corresponde a una operación reprogramada
- No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, Has operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones



originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

Carátula de cuadratura

El archivo D92 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución:	Código:
Información de la semana concluida el:	Archivo: D92
Número de Registros Informados	
Total Monto de la operación	
Total monto de la primera cuota	
Total monto de la última cuota	
Total gastos notariales	
Total impuestos	
Total seguros	
Total comisión de evaluación y seguimientos-(19Bis Ley N°18.010)	
Total comisiones 19ter Ley N°18.010	
Total otros gastos cobros que tengan un régimen especial	





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE